



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 45 DE 2012

No obstante estas observaciones fueron allegadas fuera del término previsto para ello, procede la Unidad de Información y Análisis Financiero a responder:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DATAPOINT DE COLOMBIA SAS

1. *“Dentro del listado de exigencias técnicas obligatorias establecidas por la Entidad para los 2 equipos de escritorio en torre, se incluye la de ofrecer equipos que posean cuando menos 3 ranuras de expansión PCI y al menos 2 PCIe x16. Estas 2 exigencias no están acorde con el tipo de procesador solicitado, ya que:*
 - *Los equipos de última generación que usan el tipo de procesador exigido, ya no usan la tecnología PCI sino en máximo 1 ranura de expansión.*
 - *Los equipos con procesador Core i7 no integran sino a lo sumo 1 ranura PCIe x16**Por lo anterior comedidamente solicitamos a la entidad modificar la exigencia señalada de tal forma que se acepten equipos que posean 1 o más ranuras de expansión del tipo PCI y 1 o más ranuras de expansión PCIe x16”*

Respuesta:

Aclaremos que la especificación de conectividad para los equipos de torre: Slots de Expansión tipo PCI, 3 PCI, 1 PCIe X1 y 2 PCIe X16, es **opcional** como se indica en la ficha técnica, lo cual quiere decir que no obligatorio. Por lo tanto su solicitud no es aceptada.

2. *“La entidad requiere que los equipos de escritorio en torre incluyan cuando menos un (1) puerto USB 3.0 X 1, a este respecto deseamos aclarar que los equipos considerados corporativos en la mayoría de fabricantes incluye puertos USB de 2.0, esta velocidad de puertos está asociado a equipos denominados Estaciones de Trabajo, así las cosas solicitamos a la entidad modificar este requerimiento y solicitar que los equipos incluyan al menos un (1) puerto USB 2.0 o superior”*

Respuesta:

Según el estudio de mercado realizado previamente, existen varios fabricantes que cumplen con este requerimiento; por lo tanto esta solicitud no es aceptada.

3. *“Para las impresoras láser solicitadas, se exige, entre otras cosas:*
 - *Memoria de 768MB*
 - *Volumen mensual aprox. Impresión de entre 15.000 y 50.000 páginas.**Esta combinación de exigencias no se adapta a los estándares de fabricantes de este tipo de productos en este tipo de máquinas, en donde es posible ubicar modelos que cumplen el primer requerimiento pero el volumen máximo recomendado es de 20.000 páginas, o bien, se tienen modelos con el volumen mensual máximo recomendado solicitado pero en donde la memoria*



no supera los 512 MB. Comedidamente solicitamos a la entidad modificar alguno de los parámetros mencionados de la siguiente manera:

- Memoria de 768MB
- Volumen mensual aprox. Impresión de entre 15.000 y 20.000 páginas.

O

- Memoria de 512MB
- Volumen mensual aprox. Impresión de entre 15.000 y 50.000 páginas”

Respuesta:

Según el estudio de mercado realizado previamente, existen varios fabricantes que cumplen con este requerimiento; por lo tanto esta solicitud no es aceptada.

4. “Aun cuando la entidad ya realizó una prórroga de un (1) día para la fecha de cierre, comedidamente solicitamos se amplíe el máximo permitido por ley (que para este caso es de dos (2) días hábiles adicionales), esto con el fin de poder realizar los ajustes correspondientes a nuestros ofrecimientos contando con las respuestas a las anteriores inquietudes”.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, fijó 2 periodos para la presentación de observaciones en relación a los documentos del proceso correspondientes a 8 días hábiles, la entidad considera que se dio la oportunidad suficiente para presentar observaciones y/o solicitud de aclaraciones y a su vez preparar las propuestas; por lo tanto su solicitud no es aceptada.

Se firma a los quince (15) días del mes de agosto de 2012.

Original firmada

FABIOLA OCAMPO SANTA

Subdirectora Administrativa y Financiera

P/K.D.A.